Boletin EE Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Julio de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

12.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Còrtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de un millón de pesetas con aplicación á un capitulo adicional, que se denominará Gastos para la terminación de las obras de la Cárcel modelo de esta Corte.

Art. 2.º El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del presupuesto de 1882 á 83 no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Por tanto:

los

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.— YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta. DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo único. Se trasfieren en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año econòmico 1882 á 83, 150.000 pesetas al cap. 2.º, art. 2.º, Calamidades públicas, rebajándolas en la forma siguiente: 100.000 del cap. 10, Material de Sanidad; art. 2.º, Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales; 35.000 del cap. 16, Material de Correos; art. 18, Indemnizaciones de pérdidas de cartas certificadas, y 15,000 del cap. 22, Material de la Guardia civil; art. 2.º, Provision de pienso y utensilio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.— YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos con cargo al cap. 11, Gastos diversos, del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, destinándose 18.335 al articulo 2.º, Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados; 14.978 al art. 6.º, Gastos de Vigilancia, y las 15.109 con 90 céntimos restantes

al art. 7.º, Gastos del servicio general de Telégrafos.

Art. 2.º Se trasfieren en el propio presupuesto 3.630 pesetas 31 céntimos del cap. 1.º, Personal de la Administración central; 11.303 pesetas 67 céntimos del cap. 3.º, Personal del Cuerpo Diplomático y Consular, y 2.084 pesetas 12 céntimos del cap. 6.º, Material de la Secciòn de correos de gabinete; en junto, pesetas 17.018 con 10 céntimos, aplicándose 9.912 al art. 1.º, Gastos de viaje y habilitaciones; 3.300 al art. 4.º, Gastos de suscriciones é impresiones, y 3,806 con 10 céntimos al art. 7.º, Gastos del servicio general de Telégrafos, cuyos articulos corresponden al cap. 11, Gastos diversos.

Art. 3.º Se trasfieren en la Secciòn 4.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, para el citado segundo semestre de 1881 à 1882, 1.229.668 pesetas con 11 céntimos, deduciéndolas en la forma que se detalla á continuación: 12.599 pesetas 7 céntimos del capitulo 3.º, articulo único Personal del Estado Mayor general del Ejército; 859.596 con 13 céntimos del cap. 4.º art. 1.º Cuerpos permanentes, y 445.897 con 41 céntimos del cap. 4.º, art. 3.º, Reclutamiento del Ejército, y destinándose 65.787 pesetas 65 céntimos al capitulo 5.º, art. 2.º Guerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos; 6.653 con 36 céntimos al art. 3.º del mismo capitulo, Establecimientos penales; 293.624 con 17 céntimos al cap. 7.º, art. 1.º, Material de subsistencias; 178.177 con 80 céntimos al art. 4.º del propro capitulo, Material de hospitales; 381.358 con 22 céntimos al art. 5.º del mismo capitulo, Material de trasportes; 291,030 con 52 céntimos al cap. 8.º, art. 2.º, Jefes y Oficiales en situación de reemplazo, y 3.036 con 39 céntimos al cap. 10, articulo único, Cruces pensionadas.

Art. 4.º Se trasfieren 50.000 pesetas al cap. 17, art. 1.º, Material de agricultura, del presupuesto del

Ministerio de Fomento, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, deduciendo 13.000 del capitulo 12, art. 1.º, Personal de Universidades; 25.000 del cap. 21, articulo 1.º, Personal facultativo de Obras públicas; y las 12.000 restantes del art. 4.º del mismo capitulo, Personal del servicio general de provincias.

Art. 5.º En el presupuesto de la Sección 9.ª, Gastos de las contribuciones y rentas públicas, del propio segundo semestre, se autoriza también una trasferencia de 18.000 pesetas del cap. 6.º, art. 7.º, Gastos extraordinarios para ampliación de Fábricas de Tabacos, al cap. 9.º, articulo 2.º, Gastos diversos de Loterias.

Art. 6.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el articulo 1.º de esta ley se cubrirá con el sobrante que ofrezcan los ingresos por valores de dicho presupuesto, después de cubiertas las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—
YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º.—Personal.

CIRCULAR NÚM. 1339.

Se hallan vecantes, por renuncia de los que las desempeñaban, dos plazas de Agentes de 3.ª clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo de 750 pesetas cada una de ellas; los licenciados del ejército y armada que se crean con derecho á las mismas podrán solicitarlas en el término de diez dias, dirigiendo sus solicitudes al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno acompañando las hojas de servicio à certificado de las mismas.

Valladolid 6 de Julio de 1883.— El Gobernador, José Maria Diaz.

Núм. 1325.

CONGRESO NACIONAL

DE

AGRICULTORES DE VALLADOLID.

Señor Don.

La Asociación general de agricultores de España, en cumplimiento de sus estatutos y llenando su difícil misión de descentralizar el movimiento agrario del pais, y proporcionar á los centros productores ocasión de dar á conocer sus necesidades, celebrará en Valladolid durante los próximas ferias de Setiembre con la cooperación del Ministerio de Fomento, Diputación provincial, Ayuntamiento de la Capital y Junta de agruicultura el Congreso Nacional de Agricultores, correspondiente al año presente, discutiéndose los temas que se fijan á conti-

Todos los que de algun modo ó manera se interesesan por la Agricultura ó sus industrias derivadas y pertenezcan á alguna de las Corporaciones trascritas, ó á las asociaciones de agricultores y ganaderos de la región castellana tienen derecho á formar parte de este Congreso.

La Comisión organizadora mantendrá abierta la inscripción hasta el último momento y aun durante las Sesiones, expidiendo las tarjetas de entrada gratuitamente á los que acrediten pertenecer á alguna de las Corporaciones mencionadas.

En la Secretaria general de la Asociación de Agricultores de España, calle de Luzón núm. 4, Madrid, ó en la de la Junta de Agricultura de la de Valladolid, se recibirán las Memorias y escritos á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento adjunto, acompañadas del correspondiente extracto cuando fueren de gran estensión.

Rogamos á V. circule esta invitación entre los Agricultores y Ganaderos de esa localidad, que los decida á concurrir al solemne acto que tan gran le influencia puede tener en el porvenir agrícola.—V.° B.°, El Presidente de la Asociación, José de Cárdenas.—Por el Secretario general, Zóilo Espejo.—El Presidente de la Comisión ejecutiva, Eloy Lecanda.—El Secretario, Tomás Risueño.

PROGRAMA DE TEMAS.

Temas que han de ponerse á discusión.

1.º Cultivos más convenientes á la región castellana:

Sistemas de explotación, máquinas y abonos, que convenga adoptar en cada caso.

2.º Medios económicos de proporcionar aguas de riego; obstáculos advertidos para su planteamiento y sistemas de cultivos preferentes en los terrenos de regadío.

3.º Medios generales que podrán conducir al aumento y mejora de la ganadería con relación á los fines de la agricultura castellana.

4.º Mejoras que urge generalizar en el cultivo de la vid, y en la fabricación de los vinos de pasto, segun que se destinen al consumo nacional ó á la exportación.

Temas sobre los cuales pueden presentarse memorias ú otros escritos.

1.º Asociaciones y crédito agrí-

2.º ¿Puede establecerse alguna nueva industria, agrícola en la Zona castella?

Consejo de administración de la asociación de Agricultores de España, constituido en comisión organizadora del Congreso Nacional de Agricultores, en Valladolid.—Presidente, Excelentisimo Señor D. José de Cárdenas.-Vicepresidentes, Excelentísimos Señores D. Pedro Manuel de Acuña, Duque de Veraguas, D. Cipriano Rivas, Marqués de la Conquista, D. Agustin Alfaro, Don Diego García Martinez, Secretario general, Excelentísimo Señor Don Zoilo Espejo.-Secretarios, D. Manuel Rodríguez Ayuso, D. Celedonio Rodrigañez, D. Miguel Ortíz Cañabate, D. Luis García Vela, D. Eduardo Robles y D. Juan Pon.—Tesorero, Excelentísimo Señor D. José Genaro Villanueva.—Contador, Excelentísimo Señor D. Miguel Lopez Martinez.—Bibliotecario, Ilustrísimo Señor D. José A. Blazquez Prieto.-Vocales, D. José María Alonso de Beraza, Excelentísimo Señor D. Andrés Perez Moreno, Excelentísimo Señor D. Jacinto Orellana, D. Francisco de Asís Pacheco, D. Casildo Azcarete. D. Pablo Manzaneda, Excelentísimo Señor Marqués de Benalua, D. David B. Parsons, D. Eugenio Corcuera, D. Miguel Barron, D. Francisco de P. Marqués, D. Vicente Morates Diaz, Excelentísimo Señor D. Bráulio Antón Ramirez, D. Juan Maisonave, D. Enrique Ma roto, Ilustrisimo Señor D. Juan Trellez Vicent, Excelentísimo Señor E. Mariano de la Paz Graells, Don Eduardo Abela, Excelentísimo Señor D. Ramón Cepeda, D. Antonio

Botija, D. José de Arce, D. Francisco Lopez Gomez y D. Diego Pequeño.

Comisión egecutiva nombrada por las Corporaciones cooperadoras de Valladolid.

Presidente efectivo, Excelentísimo Sr. D. Eloy Lecanda.—Vice-presidente 1.º. D. Luis Alonso,—Vice-presidente 2.º, D. León Cano.—Secretario, D. Tomás Risueño y Cepa.—Vocales, D. José de Gardoqui Fernandez, D. Salvador Calvo y Cacho, D. Patricio Filgueira, D. Galo de Benito y Lopez, D. Felipe Fernández Vicario, B. Benito Fernández Macua Loigorri, Ingeniero Jefe de Obras públicas, D. Lino Merino, D. Telesforo Martinez.

REGLAMENTO

para el Congreso de Agricultores de 1883, que se celebrará en Valladolid.

Art. 1.º Por iniciativa de la Asociación de Agricultores de España, se celebrará en Valladolid el Congreso de la región castellana, con la cooperación del Ministerio de Fomento, Diputación, Ayuntamiento y Junta de Agricultura.

Art. 2.º Son Presidentes del honor del Congreso, los Sres. Ministro de Fomento, Director general de Agricultura y Gobernador de la provincia de Valladolid. -- Son Vicepresidentes de honor los Presidentes de las Corporaciones mencionadas en el artículo anterior. Desempeñará la Presidencia efectiva, el del Consejo de la Asociación general de Agricultores, y en su defecto cualquiera de los Vicepresidentes que asista. El primer Vicepresidente efectivo, es Don Eloy Lecanda. La Secretaria general del Congreso estará á cargo de el del Consejo de la Asociación de Agricultores ó de cualquiera de los Vicesecretarios, juntamente con el de la Comisión ejecutiva.

Art. 3.° La víspera de inaugurarse las Sesiones se celebrará la preparatoria para elegir tres Vicepresidentes y cuatro Secretarios, los cuales con el personal citado en el artículo anterior y con la Comisión ejecutiva, constituirán la Comisión directiva del Congreso. Estas elecciones se harán por los miembros del Congreso que asistan, cualquiéra sea su número y por mayoría absoluta de votos presentes.

Art. 4.° La Comisión directiva es la encargada de elegir las Memorias, proposiciones y escritos de que se haya de dar cuenta al Congreso, y de formular cuando lo considere conveniente, las conclusiones que entienda deben ser sometidas á votación.

Art. 5.° Las Sesiónes del Congreso serán cuatro, en que se discutirán los temas señalados por el orden que acuerde la Comisión directiva. Tanto éstas como la Sesión preparatoria y la de clausura se celebrarán en el Salón de la Diputación provincial, de nueve á doce de la mañana de los días comprendidos entre el

20 al 30 de Setiembre próximo, que se anunciarán oportunamente.

Art. 6.° Podrá usarse de la palabra tres veces en prò y tres en contra de cada tema; pero los oradores no hablarán más de un cuarto de hora, á ménos quela asamblea, consultada, lo permita; en cuyo caso podrán seguir perorando durante diez minutos. Se permitirá una rectificación á cada orador, sin que exceda de cinco minutos. Queda absolutamente prohibida toda discusión política y religiosa.

Art. 7.° Los miembros del Congreso podrán remitir á la Comisión ejecutiva ó á la Secretaría general las Memorias y mociones relacionadas con todos los temas adjuntos, á fin de que sean sometidas á la Comisión directiva para que acuerde si procede dar cuenta al Congreso. Los trabajos agenos á los temas que á la misma representen durante las Sesiones, serán clasificados para que se tengan en cuenta al organizar el Congreso siguiente, á no ser que se acuerde su discusión inmediata.

Art. 8.° Las cuartillas de los discursos pronunciados, estarán en la Secretaría general á disposición de los oradores durante los quince días siguientes á la Sesión de clausura, para que las puedan corregir. Despues pasarán las actas, discursos, Memorias y mociones aprobadas á la Secretaría de la Comisión ejecutiva, para que las ordene y disponga su publicación en un libro que se repartirá gratis á las Corporaciones cooperadas y á los miembros del Congreso.

Art. 9.° Para adquirir el carácter de miembro de éste Congreso se necesita ser sócio de la de Agricultores de España, pertenecer á alguna de las Corporaciones cooperadoras, ó las asociaciones de Agricultores y ganaderos de la región castellana debiendo en todo caso los interesados proveerse de la tarjeta gratula de entrada, en la Secretaría del Consejo ó de la Comisión ejecutiva. Durante las Sesiones también facilitará tarjetas la Secretaría general.

Art. 10.° Se destinarán varios asientos á los representantes de la prensa en la Sala de Sesiones, y se distribuirán tarjetas de entrada á los principales periódicos.

Art. 11.º Se harán escursiones à dos fincas, con las condiciones especiales que dará á conocer oportunamente la Comisión directiva.

Art. 12.º Antes de levantarse la Sesión de clausura, se constituirá la Delegación Vallisoletana de la Asociación general de Agricultores de España, con los sócios inscritos hasta entónces,

Art. 13.º Los incidentes no previstos en éste Reglamento se resolverán por la Comisión directiva.

Num. 1338.

Don Antonio Gullòn del Rìo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido:

Por el presente edicto que se publica en virtud de lo determinado en el articulo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento Civil hago saber: Que en este Juzgado y en nombre de Mariano Martin Santos, vecino del Campillo, se ha promovido y sigue interdicto de adquirir la posesion de varias fincas rústicas en término de dicho pueblo, contra Luis Santos y Genara Castrejon, sus convecinos, en cuvos autos aparece el siguiente

Auto. Por presentado el precedente escrito con la certificación librada por el Registro de la Propiedad que al mismo se acompaña, únase á los autos de referencia y

1.º Resultando: Que el procurador de este Juzgado Don Felix Serain Perez, á nombre y con poder bastante de Mariano Martin Santos, vecino del Campillo, promoviò demanda civil de interdicto de adquirir, acompañando á la misma el testimonio de división y adjudicación de bienes al repetido Mariano Martin por muerte de Julian Santos Herrero en el que consta la disposiciòn testamentaria, bajo la cual faleciò este asì como certificación de su partida de Sepelio, igualmente que el hecho de haber sido adjudicadas al demandante en concepto de pagador de deudas las fincas señaladas con los números diez y siete. diez y ocho, veinte, veintitres, veinticuatro y veinticinco del inventario y pidiendo se le admitiera información testifical respecto de las posiciones del interrogatorio folio doce vuelto á fin de acreditar que dichas fincas se hallan en posesión de Genara Castrejòn y Luis Santos, que juntamente las cultivan y disfrutan, careciendo de titulo de dueños y de usufructuario para que una vez justificados estos estremos, fuese dada posesion judicial al Mariano Martin de las fincas que reclama y requeridos sus actuales poseedores al objeto de reconocerle como tal poseedor legitimo.

2.º Resultando: Que admitida la demanda y recibida información á los testiguos Eustaquio Marcos, Manuel Gutierrez y José Lopez absol-Vieron las preguntas sobre las cuales fueron examinados, expresando ser cierto el hecho de poseer las fintas en cuestión Luis Santos y Genaa Castrejòn sin que les constase el dulo ò causa de la posesion, y pedido un juratorio á los demandados especto de las posiciones formulaal fòlio diez y ocho lo evacuaron reconociendo como cierta la poseion fundada en el hecho de haber cedido sus bienes del causante Ju-Santos á su hermano Gregorio Santos, marido de Genara Castrejón padre de Luis Santos, expresando si bien que ninguno de los dos era leredero ni usufructuario del Julian Santos Herrero.

3.0 Resultando: Que por el mis-

mo demandante se ha hecho presentación de un certificado del Registro de la Propiedad de este partido, en el cual consta que las fincas señaladas con los números diez y siete, diez y ocho, veinte y veintitres del inventario, se hallan inscritas á favor del interfecto Julian Santos sin que aparezca nueva trasmisión del dominio de aquellas desde su fallecimiento.

1.º Considerando: Que según la certificación últimamente citada y lo consignado en las declaraciones hechas al dividir los bienes relictos del Julian Santos todas las fincas, cuya posesión se pretende pertenecian a este en plena propiedad y dominio, estando la mayor parte inscritas á sufavor.

2.º Considerando: Que el hecho de hallarse poseyéndolas sin titulo de heredera ni de usufructuaria Genara Castrejon se halla plenamente justificado por su declaración, por la de Luis Santos y en parte de los testigos que han depuesto.

3.º Considerando: Que aparece comprobado con el testimonio unido á la demanda, que las fincas aqui reclamadas, se adjudicaron para pago de deudas al demandante y sin embargo no se le han entregado, no se ha cumplido tampoco el objeto á que están consagradas y se hallan poseidas por Genara Castrejòn indebidamente, pues aunque se aceptara razòn bastante la cesiòn que aquella invoca en favor de su marido lo cual por hoy no sucede puesto que no está justificado, nunca seria razòn para retener unos bienes que están destinados á obligaciones tan sagradas como el pago de deudas.

4.º Considerando: Que es bastante el titulo con que se pide para otorgar la posesión solicitada.

Vistos los articulos mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y cuatro, mil seiscientos treinta seis, mil seiscientos treinta y siete y mil seiscientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, S. S.ª por ante mi el Escribano, dijo: Dese á Mariano Martin Santos posesión judicial de las fincas que reclama sin perjuicio de tercero en cualquiera de ellas en voz y nombre de las demás, á cuyo efecto se confiere comision en forma á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, asistido del presente actuario, haciéndose por éste las intimaciones necesarias à los inquilinos y colonos para que reconozcan al nuevo poseedor, sirviendo este auto de mandamiento en forma y hecho se acordará lo demas que proceda. Lo acordò y firma el Sr. Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, de que yo el Escribano doy fé.--Antonio Gullòn.

-Ante mi: Policarpo Gil Terradillos

Dada la posesión al Mariano Martin Santos en veinte del actual y en virtud de pretensión de éste se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez Sr. Gullón. Juzgado de primera instancia

de Medina del Campo y su partido á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Mediante á constar en autos hallarse dada la posesión solicitada por Mariano Martin Santos, publi-

quese el auto en que se mandò dar, su fecha nueve de los corrientes, por edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado del pueblo del Campillo y se insertará en et *Boletin* oficial de la provincia. Lo mando y rubrica S. S.a doy fe. Está rubricado.—Ante mi: Policarpo Gil. Dado en Medina del Campo a

veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Gullòn.—P. M. de S. S.ª Policarpo

Gil Terradillos.

DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1883.

edicio-	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA v muertos antes de ser inscritos.						TOTAL	
ol of	LEGÍTIMOS.				EGÍT	IMOS		LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			No.	de
DIAS.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muer- tos.	ámbas clases.
21	2	2	4	»	1	1	5))	»))))))))	200	elasion,
22 23 24 25 26 27 28))	1	1))))))	1	>>))))))))))	>>	»
23	1	2 3	3))))))	3 3))	>>	>>))	>>))	»))
25	1))	1	"	"))	1))	» 1))))))	"	* >>	(110)
26	1))	1))))))	1))))))	"	0	"))))	, » »
27	1	1	2))))))	2))))))))))))	2))
	3	1	4))))))	4))	» '))	»	>>	>>))))
29))))))))))))))))))))))))))))))
30	1	4	5))))))	5	>>))))))))))	>>))
Тотац	10	14	24.	»	1	1	25	»	»))	**	»	»	»	29

Valladolid 30 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martin.

DISTRITO MUNICIPAL DEL JUZGADO DE LA PLAZA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1883, clasificadas por sexo y estado

-dela-	FALLECIDOS.										
DIAS.	sub-M	VARO	NES.	161	+227125	genera					
egila I	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	Roios		
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1) 1 2 1 3 4 3 4 3 3 3 3 3 3))))))))))	1 2 1 2 1 1 2 3 3 1 1 3 3 1	1) 1))))))))))	» 4 » » » » » » » » » »	1 2 1 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	3 3 3 4 2 2 2 3 3 1 2 2 2 3 3 1 2 2 3 3 1 2 2 3 3 1 2 2 3 3 1 2 3 1 3 1		
Готац.	7	3)	»	10	5	1	1	8	18		

Valladolid 30 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martin.

Num, 1332.

D. Juan del Rio Gonzalez, Juez de Instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente se cita á Eugenio Vega, de oficio quinquillero, de esta ciudad para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado, para prestar declaración en causa que sigue en el mismo contra Nicolás Marciel Blanco y otros, sobre hurto de metálico á D. Bernabé Arias Meneses, vecino de esta capital.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S.a, Mariano de Castro.

Núм. 1336.

Alcaldia Constitucional de Cogeces de Iscar.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotación anual de quinientas pesetas. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia, en término de ocho dias á contar desde la inserción del presente en el Bolecin oficial de esta provincia; advirdendo que serán desestimadas las de los que no justifiquen poseer los conocimientos necesarios.

Cogeces de Iscar á 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Garcia.— El Secretario interino, Félix Gimenez.

Νύм. 1330.

Alcaldia constitucional de Villalva del Alcòr.

Por disposición de esta Alcaldia se hallan depositadas dos reses lanares cuya clase y demás circunstancias se expresan á continuación que fueron recogidas como estraviadas en esta localidad y á fin de que la persona á quien correspondandichas reses pueda presentarse en esta Alcaldia con documento que justifique su propiedad para que le sean entregadas se anuncia en este periódico oficial.—Villalva del Alcòr 2 de Julio de 1883.—Francisco Perez.

Reseña de las reses.

Clase dos carneros, capones de

edad de 2 años, conocidos como borregos, esquilados de poco tiempo, melados en el costillar derecho y con las iniciales HP.

Alcaldia constitucional de Castronuevo de Esqueva.

El Ayuntamiento de mi presidencia autorizado por el articulo 149 de la Instrucción del Impuesto de consumos vigente, tiene acordado, subastar con exclusiva en la venta al por menor las especies sujetas al impuesto de carnes de todas clases y aceite y con libre venta el Jabon. El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este lugar el dia quince del corriente à las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que hago público en el Boletin oficial de la Provincia segun está prevenido.

Castronuevo de Esgueva 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Gala.

Ayuntamiento Constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que debe regir durante el ejercicio econômico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Municipio, por término de diez dias contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia. En su consecuencia los contribuyentes comprendidos en él, pueden apresurarse á reclamar contra los errores é inesactitudes que pueda haber en su confeccion dentro de dicho término; puesto que pasado este sin verificarlo, no serán atendidos despues.

Pobladura de Sotiedra á 3 de Junio de 1883.—El Alcalde, Félix Carmona.—El Secretario, Felipe Alvarez.

Con el propio objeto y por término de ocho dias lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Aldea de San Miguel. Quintanilla de Abajo.

Núm. 1337.

Alcaldia Constitucional de Cogeces de Iscar.

Terminado el contrato con el

Médico titular de esta localidad y teniendo en cuenta que la plaza no se halla provista conforme á la ley de 24 de Octubre de 1873, se anuncia su vacante con la dotación canual de ciento veinticinco pesetas por la axistencia de diez familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de treinta dias á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Cogeces de Iscar 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Carcia.— El Secretario interino Félix, Gimenez.

Núм. 1333.

Don Antonio Martin Vargas Alcalde de esta villa de Castronuño.

Hago saber: que en el dia veinticinco del finado mes de Junio se unió al ganado que hay en el monte de Cubillas de Duero de esta jurisdición, un caballo cerrado, capón, de alzada más de siete cuartas, pelo castaño oscuro, tuerto del ojo izquierdo, las manos manchadas de la pea ò grillos, sin hierro alguno.

Castronuño Julio 5 de 1883.— Antonio Martin.

Núm. 1329.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Facultativo de Medicina y Cirujia titular de esta villa, con la dotación de ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de cuatro familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

San Miguel del Pino y Julio 5 de 1883.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

Artilleria, sétimo montado primera Bateria.

El 10 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en el cuartel de San Ambrosio una mula de desecho.—El Capian, Navarro.

ANUNCIOS PARTICULARES

El 30 de Junio se ha extraviado del pueblo de Dueñas, una vaca con una soga en los cuernos, en el cuarto izquierdo tiene de marca una pata de gallo y en el derecho una raya; ancha de cuernos y pelo castaño. La persona que supiere su paradero puede avisar á su dueño Tomás Simón vecino de Dueñas, y se le gratificará.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perinúmero 47, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

LA ILUSTRACION CASTELLAM

REVISTA QUINCENAL
DE CIENCIAS, ARTES Y LETRAS.

Bases de publicacion.—Los das 1.º y 15 de cada mes se publicará m número de ocho páginas con magnificos grabados. Cuando algun acontecimiento literato ò artistico lo requiera, se publicarán suplementos gratis para los Sres. Suscritores.

Precios de suscricion.—En Valladolid y fuera: el trimestre 2'50 pesetas; el semestre, 4'50 ptas.; el año, 8 ptas.—En el Extranjero: el semestre, 9 ptas.; el año, 16 pesetas.—Número suelto, 50 céntimos.

La Correspondencia al Admi nistrador del periòdico.

ADMINISTRACION:

ACERA DE SAN FRANCISCO, NÚM. 12.

VALLADOLID.

DICCIONARIO

DE LA

Administracion Española

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

Las señores suscritores á la tercera edicion del *Diccionario* que carezcan del tomo 8.º por no tenede abonado, se servirán hacer el pedida á la mayor brevedad, si quieren que no les quede incompleta la obra.

Centro de suscriciones, librero de Leonardo Miñon, Acera de Son Francisco núm. 12

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros raylo DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 12. Talleres Perú 17, duplicado.